

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15382

Art 1° : Facúltase con carácter de excepción y por única vez al personal que se encontraba activo en el Ente Administrador del Astillero Río Santiago al 14/12/2010 y que acredite el cese en la actividad a los fines jubilatorios en dicho organismo, con anterioridad a la sanción de la presente Ley o dentro de un plazo máximo e improrrogable de ciento ochenta (180) días desde su entrada en vigencia, a solicitar su incorporación al régimen previsional instituido en el Decreto-Ley 9650/80 y sus modificatorias, asumiendo el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires el rol de caja otorgante del beneficio.

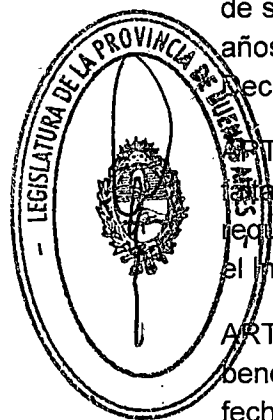
ARTÍCULO 2°: Los agentes referidos en el artículo 1° deberán acreditar una prestación de servicios efectiva para el Ente Administrador del Astillero Río Santiago de diez (10) años como mínimo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24° y concordantes del Decreto Ley 9650/80 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°: El agente que solicite la incorporación que establece el artículo 1° y le faltare acreditar hasta un máximo de doce (12) meses de aportes para alcanzar los requeridos en el artículo 2°, deberá abonar la deuda previsional que será calculada por el Instituto de Previsión Social sobre la base de la cantidad de meses faltantes.

ARTÍCULO 4°: Determinase que los efectos patrimoniales para la liquidación del beneficio previsional a otorgar en jurisdicción provincial comenzarán a partir de la fecha de cese, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 del Decreto-Ley 9650/80 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°: El acogimiento a los beneficios de la presente Ley deberá formularse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6°: Exceptúase de los alcances de la presente Ley a quienes con posterioridad al cese en el Ente Administrador del Astillero Río Santiago hayan obtenido un beneficio previsional en cualquier otra caja de las comprendidas en el Régimen de Reciprocidad.



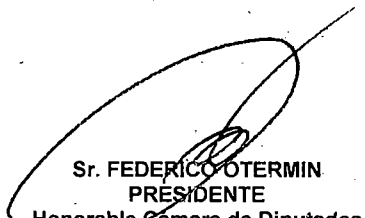
15382


ARTÍCULO 7º: Incorpórase como artículo 3º bis a la Ley 14.198, el siguiente:

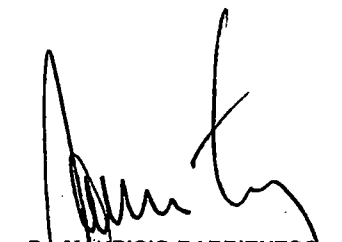
“Artículo 3 bis: La presente Ley tendrá vigencia hasta el 1º de septiembre de 2023.”

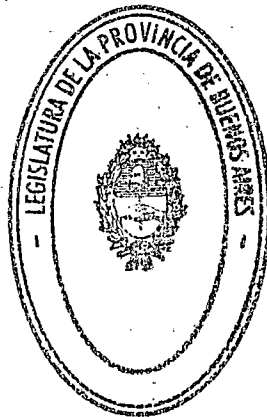
ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

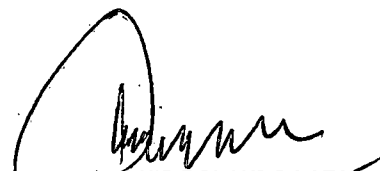
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Sr. FEDERICO OTERMIN
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Sra. VERONICA MAGARIO
PRESIDENTA
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAURICIO BARRIENTOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

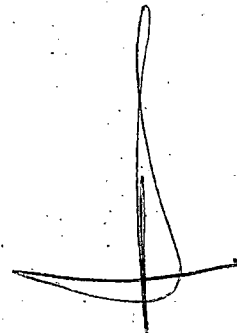



Sr. LUIS ROLANDO LATA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-3790/21-22

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (15.382).-

La Plata, 17 de NOVIEMBRE de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
Subs. Legal y Técnica



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número:

Referencia: Ley N° 15382

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.